

MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ

BATIZA, Rodolfo. *Las fuentes del Código de 1928. Introducción, notas y textos de sus fuentes originales no reveladas* 875

ma fue que este renovador sistema no escapó del vaivén político, y al terminar el periodo presidencial en diciembre de 1976 y con el advenimiento del nuevo gobierno, empezó a presionarse contra todo aquello que se había tratado de llevar a cabo en el sexenio anterior. Industrias del Pueblo en el sur de Jalisco no escapó a esa tendencia. Además, habría de agregarse el efecto de la inflación y de la devaluación de la moneda que dañaron sensiblemente el Fondo de Solidaridad, y la desaparición de la Comisión del Sur como "resultado de la aplicación del programa de austeridad en el gasto, del Gobierno Federal".

Concluye su importante trabajo Sergio Alcántara Ferrer, titulado *Industrias Colectivas del Pueblo, un estudio de caso sobre industrialización rural en Jalisco*, afirmando que después de un periodo en que se recibió un amplio y sólido apoyo gubernamental a sus ideales y sus programas, Industrias Colectivas del Pueblo se enfrenta ahora a una atmósfera económica y política significativamente distinta. Sin embargo, parece que estos últimos acontecimientos no han tomado completamente por sorpresa a los dirigentes de la corporación, ni a una parte de los trabajadores miembros. Desde el principio muchos de ellos han estado conscientes de que sólo dispondrían de unos cuantos años para construir este tipo de organización, de tal manera que pudiera resistir la pérdida del apoyo oficial y los embates de la oposición. El grado de éxito que pueda alcanzar en esta tarea queda todavía por verse, pues dependerá fundamentalmente de la estrategia que puedan diseñar para su propia supervivencia, concluye el autor.

Mario RUIZ MASSIEU

BATIZA, Rodolfo, *Las fuentes del Código de 1928. Introducción, notas y textos de sus fuentes originales no reveladas*, México, Porrúa, 1979, 1229 p.

Ya en otras ocasiones me he referido a las obras de análisis comparativo de fuentes del profesor Batiza.¹ Sus estudios comparativos sobre el Código Civil de Louisiana de 1808 y el Proyecto de 1823, publicados en *Tulane Law Review*² han abierto un campo de investigación jurídica poco culti-

¹ Reseña elaborada por María del Refugio González sobre los trabajos de Batiza y de Pascal en torno a las fuentes del Código Civil de Louisiana de 1808, publicada en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 15, 1972, pp. 564-567. Para la ficha de los trabajos de Batiza *vid. infra*, nota 2. El trabajo de Pascal fue publicado en *Tulane Law Review*, vol. 46, núm. 4, abril 1972, pp. 603-627.

² Batiza, Rodolfo, "The Louisiana Civil Code: Its Actual Sources and Present Relevance", en *Tulane Law Review*, número especial, vol. 46, núm. 1, septiembre 1971, pp. 4-165; "Sources of the Civil Code of 1808, Facts and Speculation: A

vado por los estudiosos en virtud de las dificultades que implica. En efecto, en años anteriores, el profesor Batiza se dio a la tarea de analizar artículo por artículo tanto el Código Civil de Louisiana de 1808, como el Proyecto de 1823 a fin de precisar cuáles fueron las fuentes de dichos cuerpos jurídicos. Los resultados parecen, en ambos casos, definitivos. El cotejo de fuentes realizado por Batiza puso fin a la especulación sobre la tan debatida cuestión de la influencia del derecho español en Louisiana durante el siglo pasado, demostrando que las influencias reales, tanto legislativas como doctrinarias fueron fundamentalmente francesas.

En esta ocasión, dentro de la misma línea de análisis comparativo de las fuentes de un determinado cuerpo jurídico, el profesor Batiza dedica sus esfuerzos a precisar cuáles fueron las fuentes, incluso las no reveladas, del Código Civil mexicano de 1928.

El libro que esta vez nos ofrece está dividido en tres partes: *Introducción*; *Tabla de las fuentes directas e indirectas del Código Civil de 1928* y *Texto de las fuentes directas e indirectas del Código Civil de 1928*.

En la *Introducción* señala cuáles fueron las fuentes originales del Código de 28, a saber, los códigos de 70 y 84. Ya que el segundo es una "reproducción casi literal del primero", éste es el que más destaca porque "la mayor parte de los artículos del Código de 28 deriva del de 70, recibidos a través del de 84". (p. 13) Batiza distingue también en la *Introducción*: *Las fuentes oficiales del Código Civil de 1870*; *Las fuentes reales: El Código Civil del Imperio Mexicano y el Código Civil Portugués*. Dedicó diversos apartados a *Otras Fuentes*; *El Código Civil del Imperio Mexicano, revisión modificada y adicionada del proyecto Sierra y sus fuentes*, entre ellas incluye el Proyecto García Goyena; y finalmente, *Supervivencia y significación del Código Civil de 1870*. Las ideas y los enunciados expuestos en la *Introducción* se desprenden del análisis pormenorizado de todas y cada una de las fuentes de que se ocupa en la sección correspondiente del libro.

El punto de referencia de este estudio es, por supuesto, el Código Civil de 1928. El profesor Batiza, como lo hiciera anteriormente con los códigos de Louisiana, revisa artículo por artículo del cuerpo del Código de 28 a fin de determinar su vinculación con sus posibles fuentes. Los resultados de sus estudios lo llevan a vincularlo con sus predecesores, los códigos de 70 y 84 y diversos ordenamientos mexicanos y extranjeros, entre ellos el Proyecto Sierra, el Código del Imperio, el Proyecto García Goyena y el Código Civil portugués. Del trabajo del profesor Batiza se desprende

Rejoinder", en *Tulane Law Review*, vol. 46, núm. 4, abril 1972, pp. 628-652; "The Actual Sources of the Louisiana Project: A General Analytical Survey", en *Tulane Law Review*, vol. 47, núm. 1, diciembre 1972, pp. 1-115.

que el Código francés debió recibirse a través de los proyectos García Goyna y Sierra, y de esta manera quedó plasmado en los códigos de 70 y 84. Pero no son éstos los únicos textos que analiza, bajo el rubro general: *Otras fuentes*, establece la vinculación del Código de 28 con los distintos ordenamientos castellanos anteriores a la codificación española, el Código de los franceses, los ordenamientos mexicanos anteriores a 28 relacionados con la materia civil, algunos de los textos del *Corpus Iuris Civilis*, la doctrina mexicana, etcétera. El resultado que se percibe a simple vista es que el primer grupo de ordenamientos enunciados tuvo mayor influencia que el comprendido bajo el rubro general de *Otras fuentes*.

En cuanto al método utilizado por el profesor Batiza, es con sus propias palabras "(el) único método posible en esta clase de investigación jurídica: la comparación cuidadosa y crítica de los textos, el del precepto que se examina y su posible fuente." (p. 19) Como en sus trabajos anteriores, recurrió a categorizar la influencia de los distintos textos en el Código que analiza. De esta manera, distingue si se trata de una influencia: literal, casi literal, que puede serlo sólo en parte, influida sustancialmente e influida parcialmente. Respecto de las fuentes en lenguas extranjeras agregó la siguiente categorización: traducción literal, traducción casi literal, que también puede serlo sólo en parte.

El estudio es impecable desde el punto de vista formal tanto en la investigación como en la selección de textos, y permite percibir la forma sucesiva en que las ideas o enunciados van pasando de un ordenamiento a otro. A partir de estos materiales elabora unas tablas comparativas de fuentes directas e indirectas que no admiten cuestionamiento ya que incorpora en la última sección del libro, la más amplia, el texto íntegro de dichas fuentes. Cualquiera que haya intentado elaborar este tipo de trabajos, aunque sea en forma modesta, se da cuenta del valor de las tablas y de los textos recogidos por el profesor Batiza. Quedan pues, a partir de este estudio establecidas las fuentes directas e indirectas del Código Civil mexicano de 1928 a disposición de los estudiosos para la elaboración de trabajos de hermenéutica jurídica o de estudio de las distintas instituciones.

Sin embargo, a mi juicio, hay una falta de perspectiva histórica en el trabajo de Batiza, misma que intentaré explicar a continuación. Ha de admitirse que cada autor fija convencionalmente los límites temporales del trabajo que pretende realizar. Estos límites obedecen a la facilidad de acceso a las fuentes, necesidades prácticas o, inclusive, preferencias personales. El Código de 28 se inscribe dentro de un proceso que se inició a partir de la emancipación política de México de su metrópoli. Este proceso tiene una etapa definitiva que es la promulgación del Código Civil de 1870. El propio profesor Batiza destaca en repetidas ocasiones la im-

portancia del análisis de las fuentes de este Código en virtud de que dos terceras partes de su articulado quedaron plasmadas en el articulado del de 28; y aunque el profesor Batiza tenía el legítimo derecho de partir de este último para su estudio, llama poderosamente la atención que no haya hecho alusión alguna, por pequeña que fuera, a los trabajos anteriores al Proyecto Sierra. Este texto constituye un hito más, quizá el más importante del proceso codificador en materia civil en México, proceso rico por la presencia de códigos locales y de carácter general.³ Es probable que los resultados de la investigación del profesor Batiza no se hubieran modificado en lo medular de haber consultado los trabajos anteriores al Proyecto Sierra, pero hubiera evitado hacer afirmaciones que no se corresponden con los hechos históricos.

En efecto, el profesor Batiza afirma que:

La referencia hecha por la Comisión redactora del Código de 1870 a "los proyectos formados en México y en España", como parte de los elementos con que había contado, es inexacta e induce a confusión. Tomada literalmente, sólo incluiría a los Proyectos Sierra y García Goyena, y así se ha interpretado. Llamar "proyecto" al Código del Imperio, explicable hasta cierto punto por escrúpulos patrióticos y políticos, no tiene empero justificación jurídica. Sus dos primeros Libros fueron impresos y promulgados como "Código Civil del Imperio Mexicano." (p. 15)

No sólo no se trata de un gesto patrioterero sino que, como ha sido explicado por diversos investigadores,⁴ existieron proyectos de código en varios estados de la República, incluso algunos perdieron su carácter de proyecto al ser promulgados, aunque no sea fácil constatar su vigencia. De esta ma-

³ A pesar de que no es el único trabajo donde se recogen, por ser el más reciente y quizá, el más completo, *vid.* González, María del Refugio, "Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)", en *Libro del Cincuentenario*, México, UNAM, 1978, pp. 115, 121, 130 y 131.

⁴ Macedo, Pablo, *El Código de 1870*, México, Porrúa, 1971. Éste, que no es el primer trabajo sobre el tema, menciona el Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas de 10. de diciembre de 1828, entre otros. La primera noticia procede de: Rojas, Isidro, "La evolución del derecho en México", en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 4a. época, t. IV, núm. 4, 1897, pp. 298 y 299. Trabajos posteriores recogen los proyectos de código o códigos de Zacatecas, Oaxaca, Jalisco, Veracruz, Estado de México, etcétera, todos, anteriores al Código de 1870 y no todos emparentados con el Proyecto Sierra. Deben verse por lo menos los trabajos de Fernando Vázquez Pando y Francisco de Icaza Dufour publicados en *Jurídica*, núm. 4, julio de 1972, México. Y el *Elenco del Material Bibliográfico* expuesto del 3 al 18 de diciembre de 1970 en la U.I.A., *Jurídica*, 3, julio, 1971, pp. 193-198. Ahí están registrados varios de los proyectos mexicanos y españoles. Por otra parte, una lista bastante amplia de los trabajos sobre la codificación civil en México puede verse en la nota 1 de: González, *op. cit.*, p. 95.

nera, no parece posible cuestionar su existencia ni su conocimiento por parte de la Comisión Redactora del Código de 70. Lo que quedaría por precisar es la medida de la influencia de dichos proyectos en el Código de 70 que tan grande impronta dejó en el de 28, según afirma el profesor Batiza.

Por otro lado, y esta es una tesis no muy difundida, de Manuel Borja Martínez,⁵ el texto de los *Motivos, colaboraciones y concordancias del nuevo Código Civil mexicano* elaborado por Ignacio García Téllez que suele acompañar a la edición del Código de 28, fue realizado para la primera versión del Código, la cual a lo largo de los cuatro años que esperó para entrar en vigor sufrió importantes modificaciones; de ahí que no es sorprendente que no coincidan algunos de los conceptos expresados por García Téllez con el texto final del Código. Finalmente, vale la pena destacar, haciendo eco de una de las afirmaciones del profesor Batiza quien encuentra que sólo unos cuantos de los preceptos del Código de 28 se modificaron en relación al de 84; que, en el terreno del derecho civil, basta con modificar unos cuantos preceptos para adaptar su contenido a nuevas situaciones. De no existir un cambio estructural en la sociedad que está destinado a regular, el Código Civil representaba hasta hace muy poco tiempo lo más estable del mundo jurídico. A los redactores del Código de 84 les bastó modificar tan sólo aquellos artículos que impedían, de alguna manera, la libre circulación de la riqueza para adaptar el nuevo texto a las doctrinas del liberalismo imperantes en su época. Tales modificaciones, como es del dominio público, se redujeron a suprimir la legítima, la *in integrum restitutio* y la prodigalidad, entre otras, para lograr los efectos deseados en el terreno económico. Tal sucedió con el texto final del Código de 28, promulgado una vez que se aquietaron las turbulencias de la revolución.

Los comentarios anteriores no intentan, no podrían hacerlo, restar en manera alguna los amplísimos méritos del profesor Batiza, sino más bien aportar información para precisar apenas un par de sus reflexiones vertidas en la *Introducción*, derivadas, a mi juicio, de un análisis histórico insuficiente. Por lo demás, los cultivadores de la historia del derecho, del derecho civil y del derecho comparado disponen a partir de ahora de una fuente insustituible para el estudio riguroso de las diversas instituciones contenidas en las fuentes del Código Civil de 1928, gracias al laborioso y acabado esfuerzo del profesor Rodolfo Batiza.

María del Refugio GONZÁLEZ

⁵ Borja Martínez, Manuel, Comentario a la ponencia sobre la codificación civil en México durante la celebración de las mesas redondas que con motivo del cincuentenario del Código de 1928 se llevaron al cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en junio de 1978.